

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Estar en posesión de la titulación indicada en el punto 1.

8. La titulación a la que se refiere el punto anterior deberá haberse obtenido en 1999 o años posteriores, y de haberlo sido en el extranjero o en un centro español no estatal, habrá de estar homologada o reconocida en el momento de solicitud de la beca.

9. Se valorará:

a) El conocimiento de idiomas.

b) Tener experiencia o haber realizado cursos relativos a: Normalización, medio ambiente, gabinetes de comunicación, protección al consumidor.

10. Los méritos a los que se refiere el apartado a) del punto 9 habrán de estar avalados por un título oficial u homologado en el momento de la solicitud de la beca. En el caso de la experiencia a la que se alude en el apartado b) de dicho punto 9, habrá de aportarse una certificación de la entidad donde aquella se hubiera obtenido.

11. Los impresos de solicitud podrán obtenerse en la sede del Instituto Nacional del Consumo, calle Príncipe de Vergara, 54, en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios, o a través de la dirección www.consumo-inc.es de Internet.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios, calle Príncipe de Vergara, 54, 28006 Madrid.

12. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsado del título oficial u homologado al que se refiere el punto 1 de la convocatoria.

b) Fotocopia compulsada del título oficial u homologado de los méritos expresados en el punto 9.a) y certificaciones a las que se refiere el punto 10, en relación con la experiencia que se desee acreditar.

c) Currículum vitae.

13. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

14. Será causa de desestimación de la solicitud no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada.

En cualquier caso, el beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

15. La evaluación de solicitudes y la instrucción, así como la formulación de la propuesta de resolución con la designación de los candidatos elegidos, se realizará por una Comisión compuesta por:

La Directora General de Consumo y Atención al Ciudadano,
El Presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios,
El Secretario del Consejo de Consumidores y Usuarios,
El Subdirector General de Ordenación del Consumo,

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Nacional del Consumo.

16. La adjudicación de las becas y la designación de los suplentes en número de quince ordenados correlativamente a efectos de una eventual suplencia se efectuará a tenor de los requisitos y disposiciones establecidas en la presente Orden, mediante Resolución motivada del Presidente del Instituto Nacional del Consumo que pondrá fin a la vía administrativa.

17. La resolución que deberá realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, será notificada a los adjudicatarios y suplentes de las becas, personalmente, en el domicilio que haya indicado en la solicitud. Asimismo, estará expuesta en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios y estará disponible en la dirección www.consumo-inc.es de Internet.

18. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Audiencia Nacional quien conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con las disposiciones generales, a tenor del artículo 11.1.a) de la citada Ley.

Asimismo, previo al contencioso-administrativo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo

órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

19. En caso de que el becario incumpla sus obligaciones, deberá devolver las cantidades percibidas en función del incumplimiento de las obligaciones y de forma ponderada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En todo caso, el mantenimiento de las becas estará siempre condicionado al adecuado desarrollo del trabajo a realizar por los becarios, de acuerdo con las instrucciones que reciban y con las normas que sean de general aplicación.

20. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de enero de 2004.

PASTOR JULIÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA

876

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre 2003, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Órdenes Ministeriales de 3-4-2003 y 31-7-2003, se concedieron incentivos y se aprobaron modificaciones correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente resolución. Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquellas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y el 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, el apartado segundo punto 3 de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General Resuelve:

Que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión y modificación correspondiente, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones. Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 15 de diciembre de 2003.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEJO

Expediente	Empresa/Localización
Zona de Promoción Económica de Galicia	
<i>Provincia de Lugo</i>	
LU/259/P05	Cupiga, S. A.
LU/267/P05	Noroeste de Pizarras Santa Eulalia, S. L.
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
PO/846/P05	G.I. Granitos Ibéricos, S. A.

Expediente	Empresa/Localización
	Zona de Promoción Económica de Canarias <i>Provincia de S. C. Tenerife</i>
TF/367/P06	Panificadora de Tenerife, S. A.
	Zona de Promoción Económica de Castilla-León <i>Provincia de Valladolid</i>
VA/379/P07	Sistemas Color, S. A.
	Zona de Promoción Económica de Andalucía <i>Provincia de Jaén</i>
J/520/P08	Utiplax-1, S. L.
	<i>Provincia de Málaga</i>
MA/610/P08	Ordas de Balbona, S. L.
	<i>Provincia de Sevilla</i>
SE/1190/P08	Plasgen Materias Plásticas, S. L.
	Zona de Promoción Económica de Valencia <i>Provincia de Valencia</i>
V/650/P12	Irrimon, S. A. U.

877

CORRECCIÓN de errata del Real Decreto 1464/2003, de 24 de noviembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sierra Sagra», situado en las provincias de Albacete, Murcia, Jaén y Granada.

Advertida errata en el Real Decreto 1464/2003, de 24 de noviembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sierra Sagra», situado en las provincias de Albacete, Murcia, Jaén y Granada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 43411, segunda columna, artículo 2, párrafo b), donde dice: «...100 hm...», debe decir: «...100 Km...».

BANCO DE ESPAÑA

878

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 14 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2692	dólares USA.
1 euro =	134,70	yenes japoneses.
1 euro =	7,4481	coronas danesas.
1 euro =	0,69015	libras esterlinas.
1 euro =	9,1755	coronas suecas.
1 euro =	1,5601	francos suizos.
1 euro =	88,49	coronas islandesas.
1 euro =	8,5670	coronas noruegas.
1 euro =	1,9555	levs búlgaros.
1 euro =	0,58675	libras chipriotas.
1 euro =	32,590	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.
1 euro =	0,6725	lats letones.
1 euro =	0,4301	liras maltesas.
1 euro =	4,7478	zlotys polacos.
1 euro =	41,264	leus rumanos.
1 euro =	237,4300	tolares eslovenos.
1 euro =	40,615	coronas eslovacas.
1 euro =	1.711,949	liras turcas.
1 euro =	1,6320	dólares australianos.
1 euro =	1,6159	dólares canadienses.
1 euro =	9,8545	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8611	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1514	dólares de Singapur.
1 euro =	1.497,97	wons surcoreanos.
1 euro =	9,0622	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.